



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAÚL NICOLÁS FRAGOZO DAZA Y OTROS
DEMANDADO: MARTÍN ACOSTA ROMERO
RADICACIÓN: 44001310300220120019000

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a pronunciarse sobre la actualización de la liquidación del crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante el día 1 de febrero del año en curso, mediante la cual se relacionan los siguientes valores:

- Por concepto de capital la suma de \$5.000.000, para las 37 cuotas mensuales, junto con sus intereses moratorios por valor de \$1.516.000.
- Por la última cuota cuyo capital asciende a \$4.500.000, junto con sus intereses moratorios por valor de \$1.404.000.
- Dichos intereses causados desde el día 12 de enero de 2023 hasta 31 de enero de 2024; totalizando los intereses moratorios en la suma de \$52.948.000.

De otro lado, se observa petición de 3 de abril del año en curso, relacionada con remitir despacho comisorio ordenado en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES.

Señala el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., que,

“3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.” Negrilla fuera del texto

Justo por lo anterior, debe establecerse si la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora se encuentra ajustada a derecho, aprobándola o modificando según corresponda, teniendo en cuenta la obligación ejecutada. Por ende, surtido el traslado de rigor, no se formuló objeción a la referida liquidación, por lo que es procedente examinar de fondo la misma.

Así las cosas y después de realizada la respectiva operación matemática por el despacho, se evidencia una diferencia frente a la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante, en tanto que, el valor arrojado como intereses para cada una de las cuotas es superior al 2.4% y la totalidad de lo liquidado no corresponde a los valores arrojados, lo que hace necesario modificar la actualización de la liquidación remitida, quedando de la siguiente manera:

SOBRE UN CAPITAL DE:								\$189.500.000
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 189.500.000	12-ene-23	30-ene-23	19	28,80%	43,20%	36,45%	2,40%	\$2.880.400
\$ 189.500.000	1-feb-23	28-feb-23	30	28,80%	43,20%	36,45%	2,40%	\$4.548.000
\$ 189.500.000	1-mar-23	30-mar-23	30	28,80%	43,20%	36,45%	2,40%	\$4.548.000
\$ 189.500.000	1-abr-23	30-abr-23	30	28,80%	43,20%	36,45%	2,40%	\$4.548.000
\$ 189.500.000	1-may-23	30-may-23	30	28,80%	43,20%	36,45%	2,40%	\$4.548.000
\$ 189.500.000	1-jun-23	30-jun-23	30	28,80%	43,20%	36,45%	2,40%	\$4.548.000
\$ 189.500.000	1-jul-23	30-jul-23	30	28,80%	43,20%	36,45%	2,40%	\$4.548.000
\$ 189.500.000	1-ago-23	30-ago-23	30	28,80%	43,20%	36,45%	2,40%	\$4.548.000
\$ 189.500.000	1-sep-23	30-sep-23	30	28,80%	43,20%	36,45%	2,40%	\$4.548.000
\$ 189.500.000	1-oct-23	30-oct-23	30	28,80%	43,20%	36,45%	2,40%	\$4.548.000
\$ 189.500.000	1-nov-23	30-nov-23	30	28,80%	43,20%	36,45%	2,40%	\$4.548.000



\$ 189.500.000	1-dic-23	30-dic-23	30	28,80%	43,20%	36,45%	2,40%	\$4.548.000	
\$ 189.500.000	1-ene-24	31-ene-24	31	28,80%	43,20%	36,45%	2,40%	\$4.699.600	
								Intereses de Mora	\$57.608.000
Liquidación aprobada en auto de fecha 22 de junio de 2023 capital e intereses								\$546.105.667	
Intereses de Mora desde el 12 de enero de 2023 hasta el 31 de enero de 2024								\$ 57.608.000	
Total del crédito								\$603.713.667	

Ahora bien, en lo que atañe a la solicitud de remisión del despacho comisorio, se observa que dicha petición fue atendida por la secretaria del Juzgado el 5 de abril hogaño, quien le remitió el oficio correspondiente con sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha – La Guajira,

RESUELVE:

1.- Modificar y aprobar de forma oficiosa la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante en la suma de \$57.759.600 por intereses moratorios correspondiente al periodo del 12 de enero de 2023 al 31 de enero de 2024, para un gran total de **\$603.865.267**, por concepto de capital e intereses, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

2.- Poner en conocimiento del abogado de la parte actora que su petición remitida el 3 de abril del año en curso, fue atendida por la secretaria del Juzgado el día 5 del presente mes y año.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e189ae92979d46fc896f6fee2d94b3e993bc86e5dfef980d00f4b608b2b9e8e1**

Documento generado en 16/04/2024 06:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>